REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

PROSAP
Programa de Servicios Agrícolas Provinciales

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

"PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS"

GASODUCTO PRODUCTIVO ENTRERRIANO

Julio 2013

INDICE

1 INTRODUCCIÓN 3
2 ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN 3
3 OBJETIVOS DEL PAA 3
4 PRINCIPIOS DEL PRESENTE PAA 4
5 MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL 5
TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE RANGO CONSTITUCIONAL 5
LEGISLACIÓN NACIONAL 6
NORMATIVA PROVINCIAL 8
6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS 9
7 CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE 13
8 IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS. 16
9 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA. 18
10 PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA 19
10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados 19
10.1.a Subprograma Expropiaciones 19
10.1.b Subprograma Servidumbre 25
10.1.c Subprograma Donación 29
10.1.d Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas 30
10.2 Programa de Comunicación 34
Comunicación del proyecto: 34
10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas 35
10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA 41
11 Calendario de vinculación entre las medidas de afectación y las actividades del proyecto 41
12 Fuente de los costos de las actividades realizadas 42
13 Anexo 42

1 INTRODUCCIÓN

La obra sobre la cual se basa el presente Plan de Afectación de Activos (PAA) es el Gasoducto en Áreas Productivas de Entre Ríos.

La traza prevista tiene una extensión de treinta kilómetros (30km) ubicada en las localidades de Aldea María Luisa, Sauce Pinto, Villa Fontana y General Racedo, todas del Dpto. Paraná, siendo los principales beneficiarios de este proyecto las industrias radicadas en dichos lugares. Dado que la mencionada traza transcurrirá un 60% por terrenos privados, pudiendo conllevar la pérdida de activos o acceso a los mismos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o medios de subsistencia, se realiza el presente PAA para identificar a las personas afectadas y los procedimientos a aplicar para la compensación.

Si previo a la ejecución de la obra, y por cambios en el proyecto, surgiese la necesidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. El Plan de Reasentamiento Involuntario deberá ser enviado a la UAS para su revisión y aprobación.

2 ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

A continuación se detalla el alcance del Plan y la definición de responsabilidades:

- La ejecución de los lineamientos que se establecen en el presente documento, se basa en el Manual Social y Ambiental del PROSAP y en la normativa legal vigente en la Provincia de Entre Ríos y respectivos Municipios, donde debe llevarse a cabo la afectación.
- Será responsabilidad de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) / Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), la implementación, seguimiento y monitoreo del Plan de Afectación de Activos, en las acciones correspondientes a cada uno.
- Los lineamientos del presente Plan, abarcan los efectos económicos y sociales directos causados por la restricción en el uso del suelo, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

Para avanzar con el Plan de Afectación es necesario tener caracterizadas y clasificadas a las personas que se verán afectadas por la obra a ejecutar. También se adjuntan las actas donde se comprueba el acuerdo de estas personas con el proyecto.

3 OBJETIVOS DEL PAA

El objetivo del PAA es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación.

La gestión adecuada del Proyecto, orientada a resolver las necesidades de reasentamiento económico de acuerdo con la legislación vigente, requerirá de la observancia de los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional, provincial municipal de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
- Minimizar, siempre que sea posible, la afectación de activos, actividades e infraestructura física existente (galpones o depósitos, alambrados, entre otros).
- Contribuir al establecimiento de resultados sostenibles a largo plazo para la población que se encuentre afectada.

En este sentido, se trabajará sobre una franja acotada y minimizando el movimiento del suelo. El objeto de estas acciones es afectar en la menor medida posible, el uso natural del suelo (condición, cultivos, flora natural y fauna). Esto se tendrá en cuenta particularmente en caso de que existieran bajos a una distancia menor a los 20 metros de la traza.

4 PRINCIPIOS DEL PRESENTE PAA

Minimizar impactos: Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse. En este proyecto, la traza debe afectar la menor superficie posible de tierras privadas o con usos previos. A lo largo de todo el proceso, deberán analizarse todas las opciones viables posibles, con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento socioeconómico posible.

Restablecimiento de condiciones socioeconómicas: En caso de que la afectación no sea evitable se deben diseñar y ejecutar planes para asistir a las personas afectada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.

Inclusión: La población afectada que se encuentre en los sitios intervenidos por las acciones del proyecto tendrá derecho a ser asistidas en el restablecimiento de sus condiciones de vida. Se prestará especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes.

Equidad: Las soluciones que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por la afectación de activos.

Igualdad: Las personas afectadas recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.

Comunicación: Las personas afectadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.

Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.

Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente cubran a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.

Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

5 MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

Para describir el marco normativo que rige en materia de Gas en la República Argentina, se considera oportuno hacer referencia en primera instancia a los acuerdos internacionales que son reconocidos por nuestro país y que tienen jerarquía constitucional.

En segundo término se presentará la legislación nacional que reglamenta esta materia. Aquí destacamos que la normativa nacional es aplicable y que la Provincia de Entre Ríos no tiene normas específicas y complementarias en materia de Gas.

Además en la elaboración del presente plan se tendrá en cuenta lo previsto en el Manual Ambiental y Social de PROSAP.

TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE RANGO CONSTITUCIONAL

Siguiendo la línea del plexo normativo, se describen algunos tratados y acuerdos internacionales de rango constitucional que tienen relación con la temática del presente PAA y que deberán ser considerados.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) establece en el artículo 21[1] que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

[1] Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11 que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la **inviolabilidad** de la **propiedad** y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de **sentencia fundada en ley**. La **expropiación** por causa de **utilidad pública** debe ser calificada por **ley** e **indemnizada**. La ley nacional de expropiaciones es la **N° 21.499**, que establece que pueden ser objeto de expropiación **todos los bienes** convenientes o necesarios para la satisfacción de la **"utilidad pública"**, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

Para el caso de **donaciones** al Estado rige la **Ley 340 "Código Civil de la República Argentina"** modificado por la **Ley 17.711**, que instituye que las donaciones con cargo, deben ser hechas ante **escribano público**, en la forma ordinaria de los contratos, y a falta de éste, ante el juez del lugar y dos testigos, bajo pena de nulidad.

La **donación** puede hacerse **con cargos** que sean en el **interés del donante**, o de un **tercero**, sea el cargo relativo al empleo o al destino que debe darse al objeto donado, sea que consista en una prestación cuyo cumplimiento se ha impuesto al donatario.

El marco regulatorio en materia de gas está definido en la Ley 24.076 que en su artículo 1° establece que el transporte y distribución del gas natural constituyen un servicio público nacional.

En lo que respecta a las servidumbres en general, se describe la normativa existente a continuación.

La figura de "Servidumbre" está prevista en el Artículo 2970 del Código Civil de la República Argentina, donde expresa que "servidumbre es el derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de

disposición, o bien impedir que el propietario ejerza alguno de sus derechos de propiedad". El trámite de servidumbre consiste en un permiso otorgado por la Autoridad Competente, para ser establecido en áreas adjudicatarias para exploración o explotación de hidrocarburos.

En el Art. 2º de la Resolución nº 584/98 ENARGAS se establece que los acuerdos a los que se arribe con los propietarios, sin perjuicio de la determinación del valor de la indemnización durante el término de la Licencia, constituirán obligatoriamente servidumbres perpetuas en los términos del art. 3009 del Código Civil, entendiéndose por tal, mientras se mantengan los fines de utilidad pública para los cuales se las constituye.

La misma en su Art. 3º- expresa que en el caso de no arribarse a un acuerdo dentro del plazo fijado en el artículo 1º de la presente, vencido el mismo, o antes del mismo si se ha recibido una denegatoria expresa, definitiva y fehaciente, por parte del propietario, dicha circunstancia deberá ser comunicada al ENARGAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañando las constancias fehacientes de la oposición, o bien de las comunicaciones que determinaron la negativa tácita a la propuesta.

En su Art. 4º- se establece que la oposición o denegatoria definitiva del propietario, en los términos del artículo anterior, a las ofertas realizadas por la Licenciataria, obligará a ésta y al propietario a requerir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, que se pronuncie en forma previa y obligatoria, sobre los valores provisorios de las indemnizaciones debidas por la Licenciataria, conforme lo dispone el art. 22 de la Ley 24.076, y su decreto reglamentario N° 1738/92.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el Artículo 22[2] de la Ley Nº 24.076 sobre Gas Natural – Marco Regulatorio, la Licenciataria gozará de todos los derechos de Servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 donde se establece que los permisionarios y concesionarios instituidos en virtud de lo dispuesto en dicha ley, tendrán los derechos acordados por el Código de Minería de los arts. 42 y siguientes y 48 y siguientes y concordantes de ambos (hoy arts.146 y 156 y siguientes) respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.[3],[4]

---

[2] Artículo 22. — Los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la ley 17.319.
En caso de que los transportistas o distribuidores no llegaren a un acuerdo con los propietarios para fijar el monto de las indemnizaciones que pudieran corresponder, deberán acudir al ente quien, por el procedimiento oral y sumario que previamente haya fijado por vía reglamentaria, fijará el monto provisorio a todos los efectos de la ley de expropiación.

[3] Ver Anexo I

[4] Artículo 66 — Los permisionarios y concesionarios instituidos en virtud de lo dispuesto en las secciones 2°, 3° y 4° del título II de esta Ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería de los artículos 42 y siguientes, 48 y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.
Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la- autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Además de la figura de las servidumbres, el otro concepto legal que se debe tener en cuenta que limita la propiedad de terceros es el de las Restricciones Administrativas. Las mismas están definidas en el numeral 7.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución como: "La Licenciataria/Operadora podrá imponer restricciones administrativas al dominio sobre propiedades del dominio público nacional, provincial o municipal, así como sobre propiedades privadas, pudiendo apoyar sobre la parte exterior de esas propiedades líneas de comunicación y otras obras auxiliares de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte la Autoridad Regulatoria. El propietario del predio sujeto a la restricción administrativa deberá permitir la entrada de obreros y materiales para efectuar los trabajos, bajo responsabilidad de la Licenciataria/Operadora" (en este caso particular GASODUCTO AREAS PRODUCTIVAS DE ENTRE RIOS, la responsabilidad durante la ejecución de la obra será de la contratista).

Las restricciones al dominio se constituyen a favor de un interés público, y son la consecuencia de vivir en una comunidad. No afectan, en principio, el carácter exclusivo de la propiedad pero sí limitan su carácter absoluto. A diferencia de las servidumbres son "en principio" gratuitas, salvo que afecten la finalidad y uso del predio.

Las pertinentes tramitaciones se realizan por intermedio de la autoridad de aplicación, que de acuerdo al Art. 52 inciso t)[5] de la Ley 24.076 es el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

El art. 52 inciso m) de la Ley 24.076 obliga al ENARGAS a velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, incluyendo el derecho de acceso a la propiedad de productores, transportistas, distribuidores y consumidores previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza potencial a la seguridad y conveniencia pública. En el inciso K) del mismo artículo establece que el Ente deberá: autorizar las servidumbres de paso, mediante los procedimientos aplicables, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, y otorgar toda otra autorización prevista en la presente ley.

La ley 24.076 se encuentra reglamentada por el Decreto Reglamentario 1738/92. En lo que respecta al art. 22 (constitución de servidumbres) se transcribirán los puntos más importantes: (4) Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su constitución y/o registración. Los propietarios u ocupantes no podrán oponerse a la ocupación de los inmuebles afectados a la servidumbre a los efectos de la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas en el servicio público, siempre que el Prestador respectivo afiance satisfactoriamente, mediante caución juratoria prestada ante el Ente, los eventuales perjuicios. (6) Los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el Artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

NORMATIVA PROVINCIAL

5 ARTICULO 52. — El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades:
t) Ejercer, con respecto a los sujetos de esta ley todas las facultades que la ley 17.319 otorga a su "autoridad de aplicación"

Al momento de la realización del presente PAA la Provincia de Entre Ríos no cuenta con Normativa Provincial alguna en materia de gas, por lo que en materia de servidumbre, se establecen las pautas a seguir en la normativa nacional vigente.

En caso de que sea necesario expropiar un terreno en el marco de la obra se seguirá el proceso de expropiación establecido en la ley Provincial N° 6467, que regula las **expropiaciones** en la Provincia de Entre Ríos y tiene sustento en la Constitución Provincial , que en su artículo 122, menciona las atribuciones del Poder Legislativo, entre las que se encuentra inc. 21º calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública.

La norma de referencia establece que se aplicarán disposiciones para las **expropiaciones** por razones de **utilidad pública** de todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que realicen la provincia o los **organismos autorizados** expresamente por una **ley especial**.

6. Descripción del Proyecto y de las acciones que causan pérdida de terrenos u otros activos

Las Obras consisten en el tendido de una red de ramales de acero, de una longitud total aproximada de 30 km de los cuales 8.5 km corresponden a diámetro de Ø2", 3.8 km en Ø3" y 15 km en Ø4". Por otro lado la instalación de un ramal de 1,9 km de Ø90 mm. de diámetro en cañería de polietileno (PE). El desarrollo de estos ramales, se ubica gran parte dentro de la zona de servidumbre de rutas o caminos y el resto paralelo al alambrado limítrofe de esta zona, pero dentro de propiedad privada.
Los principales beneficiarios de este proyecto serán las industrias radicadas en las localidades de Aldea María Luisa, Sauce Pinto, Villa Fontana y General Racedo, siendo éstas las siguientes:

- Industrias Carnes del Interior
- Industrias Bolzán
- Industria Julicrok
- Industria Delizotti
- Industria Feller
- Industria Asado
- Industria Tonutti

La zona de estudio se caracteriza por un uso del suelo predominantemente agrícola-extensivo (soja, trigo, maíz) y en mucha menor medida ganadero. Como consecuencia de ello el terreno se encuentra totalmente modificado respecto de su estructura y dinámica original, siendo hoy un agro-ecosistema con parches que representan los centros poblados, donde las áreas que contienen vegetación espontánea se reducen a angostas líneas a lo largo de algunos alambrados, caminos y cursos de agua.
Dentro de este marco y considerando las modificaciones al trazado original analizado, los resultados arribados del análisis de impacto ambiental indican en líneas generales que la actividad constructiva a desarrollarse, podría generar tanto impactos ambientales positivos como negativos de moderada a baja magnitud, sin embargo los mismos serán principalmente de carácter transitorio relacionados a la etapa constructiva del proyecto. No obstante la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental producirá la atenuación de aquellos impactos negativos reduciendo dicho efecto.

Descripción del Proyecto

El Gasoducto en Áreas Productivas de Entre Ríos consiste en la construcción de ramales de gasoducto de diámetro nominal 2", 3" y 4" para el abastecimiento de gas a las industrias radicadas en las localidades de Aldea María Luisa, Sauce Pinto, General Racedo y Villa Fontana. Los ramales estarán alimentados por el gasoducto existente de ø 16" que se extiende desde Aldea Brasilera a Concepción del Uruguay, operado por la Transportadora de Gas del Norte (TGN) a una presión máxima de 70 barM. El proyecto incluye también las instalaciones complementarias como válvulas de servicio, derivación y final de línea y Estaciones Reguladoras de Presión.
La longitud total será de aproximadamente 30 Km, los cuales se desarrollarán en su gran mayoría paralelo y dentro de la servidumbre de corredores viales existentes o paralelo a estos, afectando un 60% campos privados.
Se trata del tendido de los siguientes tramos:

1. Cañería Ø2":
a. Tramo 1: 3575 m entre Aldea María Luisa e Industrias de carnes del Interior
b. Tramo 2: 5878m entre Aldea María Luisa e Industrias Delizotti
c. Tramo 3: 976m entre PK 11 del Gasoducto TGN e Industrias Bolzán.
2. Cañería de PE Ø90 mm.
a. Tramo 4: 1940m entre ERP 39/4 barM en Aldea María Luisa y el Monasterio
3. Cañería Ø3":
a. Tramo 5: 3254m entre ERP 70/39 barM en PK16 del Gasoducto TGN y ERP 39/4 barM de Aldea María Luisa.
b. Tramo 7: 540m entre PK 3+526 del Tramo 6 y Etchevehere
4. .Cañería Ø4":
a. Tramo 6: 15008m entre Gasoducto TGN PK16 e Industrias Tonutti.

Descripción del Trazado:

Tramo 1:
Inicia el tramo en la derivación del Tramo 5 previo, a que éste quiebre para realizar el cruce a la Ruta Nacional Nº 12, dirección a la ERP 39/4 barM de Aldea María Luisa. A partir de aquí el Tramo será de Ø2" y se ubicará paralelo a la ruta sobre banquina Oeste. Los primeros 800 metros se desarrollarán sobre calle lateral de tierra en zona algo urbanizada. Luego de cruzar el acceso a Aldea María Luisa, asfaltado, se ubicará paralelo al alambrado y siempre dentro de la servidumbre de la ruta, dirección a la Industria Carnes del Interior. A lo largo de este recorrido se interceptan dos arroyos, primero e Aº Sauce Grande y más adelante el Aº Aldano, ambos de importancia media y con evidentes signos de erosión.
Tramo 2:
Inicia el tramo en la ERP 39/4 barM de Aldea María Luisa ubicada frente a la industria Julicroc, en cañería de acero de Ø2". Toma dirección Norte, acompañando el camino de tierra que conduce a Sauce Pinto, paralelo al alambrado de esta servidumbre pero sobre campos privados. En la progresiva kilómetro 2+500 aproximadamente, se interna en terreno agrícola por aproximadamente un kilómetro más, hasta ponerse nuevamente paralelo al alambrado perimetral del camino para continuar hasta llegar a las cercanías de Sauce Pinto donde se saldrá a la banquina 250 metros antes de la zona urbana, terminando en una Válvula en Cámara que será la Válvula de Entrada de una futura Estación Reguladora de Presión (ERP) a construir para alimentar a Delizotti con presión reducida. Al ingresar a la zona urbana la cañería se montara en el eje de la calle.
Tramo 3:

El recorrido de este tramo es de aproximadamente de 976 metros. El presente tramo de acero de Ø 2" se inicia en el Mojón Km 11 del Gasoducto Aldea Brasilera - Concepción del Uruguay, operado por TGN. El trazado se ubica paralelo al alambrado dentro de campos privados, sobre el lado Este y acompañando una L.M.T. de 13.2 kV. a 460 metros del inicio. Sobre la margen opuesta se encuentra un pequeño cementerio local. Luego se continúa hasta la ubicación de la futura ERP, la cual se ubicará en las proximidades a la Industria Bolzán terminando en una Válvula en Cámara.

Tramo 4:

Inicia el tramo en la ERP 39/4 barM de Aldea María Luisa ubicada frente a la industria Julicroc, en cañería de polietileno. Cruza una calle de tierra y se ubica lateral a esta a lo largo de 240 metros aproximadamente, pasando frente a la Industria Héctor Bolzán dejando una válvula desde donde se alimentará, hasta llegar a la banquina de la Ruta Nacional Nº12. Aquí continúa por la banquina dirección Sur, paralelo al alambrado, aproximadamente un kilómetro hasta llegar a una calle de tierra donde quiebra en dirección Este continuando por la servidumbre de dicho camino. Luego de 700 metros accede al Monasterio.

Tramo 5:

Este tramo inicia en la interconexión al con el Gasoducto operado por TGN en Pk 16, donde se instalará una ERMO 70/39 barM que lo alimenta. El gasoducto en Ø3'', toma dirección Norte dentro de la servidumbre de la ruta asfaltada, paralelo al alambrado Oeste y acompañando el tendido de la L.M.T. de 13.2 kV. Se interceptan accesos a viviendas, pero a una distancia mayor a la franja de seguridad, un Arroyo. Luego se cruza el acceso asfaltado a Aldea María Luisa para bordear el cementerio local y ubicarse sobre una calle de tierra que luego de 560 metros intercepta la Ruta Provincial Nº12. Metros antes de llegar a la ruta el trazado quiebra dirección Noroeste sobre la calle de tierra lateral a la Ruta y luego de 380 metros de recorrido quiebra nuevamente para realizar el cruce de la ruta dirección a la futura ERP 39/4 bar de Aldea María Luisa ubicada frente a la industria Julicroc.

Tramo 6:

También inicia en la interconexión con el Gasoducto operado por TGN en Pk 16 tomando dirección Sur, opuesta al Tramo 5, donde se instalará una ERP 70/39 barM que lo alimenta. A partir de allí el gasoducto en Ø4''se desplaza paralelo al alambrado, acompañando el tendido de la L.M.T. de 13.2 kV y dentro de la servidumbre de la ruta asfaltada que une Aldea María Luisa con Gdor. Etchevehere. Luego de 1600 metros aproximadamente de recorrido, el trazado cruza la ruta asfaltada, abandonando la zona de préstamo para luego de un pequeño tramo de 100 metros paralelo a un camino de tierra, internarse en el campo. A partir de aquí se ubica paralelo a un alambrando a lo largo de aproximadamente 1400 metros, atravesando tierras cultivadas salvo un pequeño bajo donde la cobertura vegetal es herbácea y se encuentra bajo pastoreo de ganado vacuno. Luego el trazado continúa acompañando el alambrado hasta alcanzar el cruce del ferrocarril (FFCC). Previo a realizar el cruce, se hará la derivación a Etchevehere, la cual se ubicará en el interior de un campo privado.

Una vez cruzado el FFCC el trazado se alineará dentro del préstamo vial de la Ex Ruta Nº 131, paralelo al alambrado Este. Continuando en este sentido 4500 metros hasta llegar a las proximidades de General Racedo. A lo largo de este trayecto se cruza el FFCC en tres oportunidades, se interceptan accesos de tierra a campos y la entrada de hormigón a la Industria Calisa del Grupo Motta.

Luego cruza la ruta asfaltada para ubicarse paralelo a un camino de tierra por aproximadamente 200 metros. Allí inicia la derivación a la futura ERP 39/4 barM de General Racedo construida bajo el alcance de este proyecto, a instalarse a 150 metros de este punto. Continuando, el gasoducto quiebra prácticamente 90 grados para ubicarse por la calle Urquiza por espacio de 400m para luego doblar a la derecha 100m y finalmente a la izquierda por un callejón detrás de la Planta de la firma Grupo Motta. Aquí se cruza la ruta para ubicarse parte

dentro del préstamo vial de la misma sobre la banquina Este y parte dentro de la propiedad privada y continuar en este sentido a lo largo de 5.600 metros aproximadamente, lugar donde se instalará una válvula de servicio para la Industria Tonutti.
El recorrido de este tramo sobre la banquina, presenta en algunos sectores zanjones profundos, siendo en estos sectores donde el trazado se realizó de manera de evitar ingresar al campo privado. No obstante, se interceptan escurrimientos transversales y pequeños matorrales o individuos aislados de ceibos, ombúes, etc.
Tramo 7:
Inicia en el PK 3+526 del Tramo 6, previo al cruce del FFCC. El diámetro de la cañería será de Ø3 pulgadas y se desplazará en dirección Norte ubicándose paralelo al alambrado dentro del campo privado.
Se anexa Plano de la zona de estudio presentado por la empresa contratista (UTE) Milicic S.A.-COARCO S.A., donde se pueden diferenciar los distintos tramos mencionados.

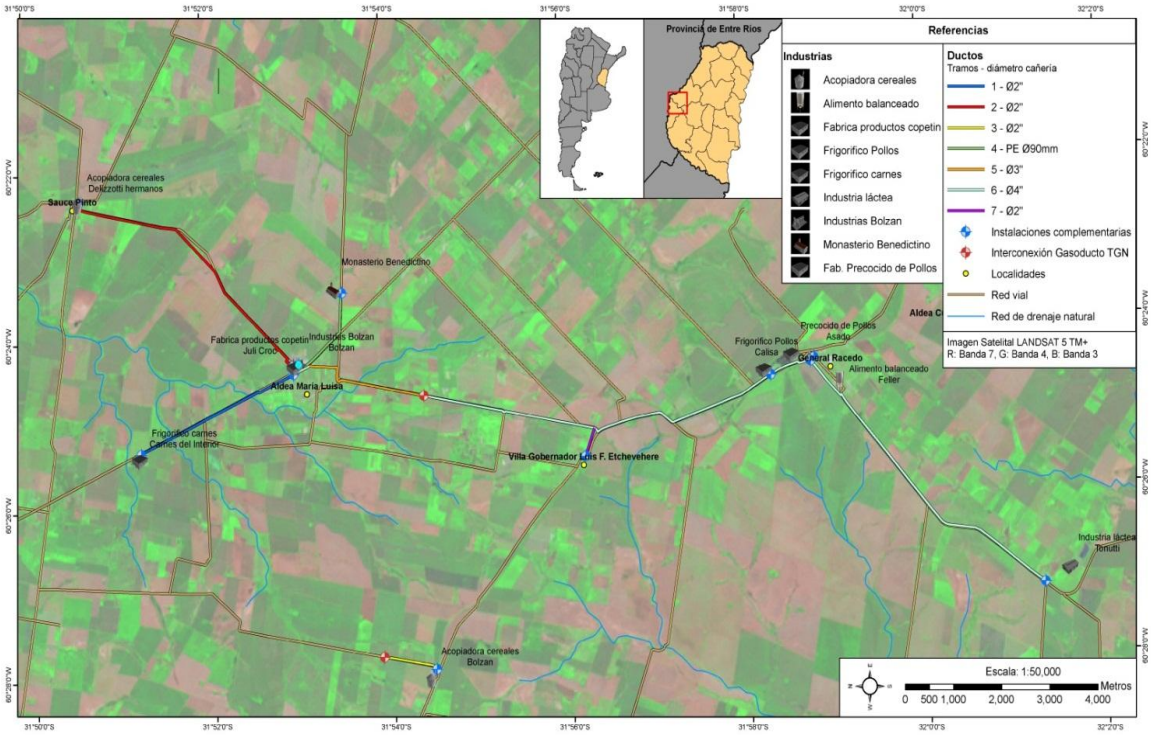

Principales acciones que podría generar la afectación de activos
El transporte y distribución del gas requiere de la instalación de conductos que responden a lineamientos técnicos en lo que hace a su materialización, afectando parcialmente el uso del suelo. Además es necesario que se realice la construcción de instalaciones en superficie cuya finalidad es la reducción de presión para la distribución del gas.

En cuanto a la construcción del gasoducto, las acciones propias de la construcción de la obra que podrían afectar parcial o totalmente estos terrenos u otros activos como consecuencia de la obra, son en primer lugar la apertura de pista, el zanjeo para la instalación del gasoducto y la utilización de vehículos y maquinarias. También podrán ocasionar afectaciones menores la

extracción de material de préstamo, el movimiento de suelos, la nivelación del terreno, el desmonte y la instalación de cartelería.

La excavación de la zanja se realizará en forma manual, mecánica, y con excavadoras o con zanjadora especial para corte en cada tipo de terreno. Se excavará hasta una profundidad suficiente que permita una tapada mínima del caño de acuerdo a lo que se establezca en el proyecto ejecutivo.

El ancho de la pista o picada se debe definir de forma tal que se minimice la perturbación del paisaje, que provea del suficiente espacio para poder separar los volúmenes excavados de los suelos orgánicos y de los subsuelos, que permita suficiente espacio para maniobrar los equipos y minimice la perturbación a la superficie, la pérdida de vegetación y el desorden de las áreas ambientalmente sensibles.

Esta servidumbre implica una restricción al dominio que afecta a los propietarios de los terrenos por los cuales el gasoducto atraviesa.

Entre las afectaciones más comunes, y por las cuales los propietarios deben recibir un resarcimiento económico; se encuentran:

a) Daños derivados de la construcción de la obra;

b) Restricciones sobre el uso y goce del inmueble;

c) Privación involuntaria de tierras por instalación de las estaciones reguladoras de presión (ERP) y de la Estación Reductora de Medición y Odorización (ERMO)

d) Ingreso permanente a las propiedades con los consecuentes riesgos de diversa índole que esto trae aparejado, (tales como, tranqueras mal cerradas, alambrados deteriorados, utilización indebida de otros caminos que le son necesarios, entre otros).

La implantación del gasoducto trae aparejada, dentro de la zona de restricción, la imposibilidad de dar ciertos usos de suelo (por ej. instalación de viviendas, implantación de árboles, voladuras de terrenos, remoción o movimientos de suelos, instalación de piletas, campos deportivos, etc.)

Las características de las obras, motivo del presente Plan de Afectación de Activos, requieren de terrenos para obras de distintos tipos constructivos de instalaciones de superficie, para los que se utilizaran 187 m2 para cada Estación Reguladora de Presión (ERP), para la Estación Reductora de Medición y Odorización (ERMO) serán utilizados 3.078,5 m 2 y además 16,5 m2 de superficie para cada una de las la instalación de los dos puntos de unión con Transportadora de Gas del Norte (TGN).

7 CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE

La fecha límite de aplicación de los criterios será la fecha de finalización de Replanteo de la Obra.

- ✓ **Expropiación:**

La Ley provincial N° 6467 regula las expropiaciones que por razones de utilidad pública de todos los bienes realice la provincia o los organismos autorizados expresamente por Ley.

La utilidad pública será declarada únicamente por Ley y se referirá a bienes determinados. Esta declaración de utilidad pública se comunica al Registro de la propiedad respectivo para su toma de razón.

La expropiación no se perfecciona sin el previo pago de indemnización o de su consignación judicial. La indemnización será establecida y abonada en dinero salvo que el expropiado voluntariamente acepte el pago en otro valor. La indemnización comprende el justo precio del bien como así también los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria.
La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A los fines de establecer el justo valor del bien no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el expropiado lucro cesante. Tampoco será materia de indemnización las mejoras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública. Los rubros que componen la indemnización no estarán sujetos al pago de impuestos o gravamen provincial o municipal.
El justiprecio del bien será efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia. Dicho Consejo se integra con representantes de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el bien objeto de la tasación fuese un inmueble rural, integrará el Consejo un Representante de la Dirección General de Tierras. El valor de la compensación se detalla más abajo en “Metodología a aplicar para valorar los activos afectados”
Habiéndose tasado el inmueble de acuerdo a los criterios establecidos en dicha norma y una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo en tal supuesto a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho a acto. El pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el Avenimiento.

Si no hubiera avenimiento se promoverá el correspondiente juicio de expropiación, siendo juez competente el del lugar de ubicación del bien. Los plazos de este proceso están establecidos en el articulado de la Ley (artículos 10° a 17°).

En este proceso se deberá consignar la indemnización correspondiente fijada de acuerdo con la tasación. Si no se acompaña informe del registro respecto de la titularidad del bien, el juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio a tal fin. Una vez consignado el precio el juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto librará el pertinente mandamiento.

De la demanda se correrá traslado al accionado para que comparezca contestarla dentro del término de 10 días a partir de su notificación. En la contestación el demandado deberá oponer toda la defensa que considere hacen a su derecho y ofrecer su prueba.

El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio. Si hubieran hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el término de 20 días. Se hará la notificación personalmente o por cédula. Si la prueba ofrecida estuviera agregada antes del vencimiento del término, el juez decretará la clausura del mismo.

En el juicio de expropiación procede únicamente la prueba pericial y la documental. Si las partes se pusieran de acuerdo se designará perito único sino cada parte propondrá un perito y el juez designará un tercero. A tal fin el juez convocará a audiencia fijándola en un plazo no mayor a 5 días de quedar firme la apertura de prueba.

Vencido el término de prueba el juez pondrá a disposición de las partes por el término de 6 días comunes a los fines que produzcan sus alegatos.

Presentados los alegatos o vencido el término para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse dentro de los 10 días. La sentencia declara adquirido el dominio por expropiación y determinará la indemnización, la que será fijada teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la posesión, de la cual se descontará la suma consignada en el juicio efectuándose la corrección por desvalorización monetaria sobre la diferencia que resulte.

- ✓ **Servidumbre**

El criterio para aplicar una servidumbre es en general, cuando la traza de la obra atraviese por propiedad privada.

Según el artículo 2970 del Código Civil, “Servidumbre es el derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad”.

Puede ser:

- PERSONALES (se establecen exclusivamente a favor de una persona física o jurídica).
- REALES (vincula dos inmuebles independientemente de quien es propietario) Art. 2971 C.C.: “Servidumbre real es el derecho establecido al poseedor de una heredad, sobre otra heredad ajena para la utilidad de la primera”.

  Para el caso de esta obra de gasoducto, se aplicaran las servidumbre de paso, clasificadas como de tipo DISCONTINUAS, que requieren un hecho actual del hombre para ser ejercidas.

  Desde el punto de vista patrimonial, las servidumbres pueden ser:

- ONEROSAS (aquellas que requieren el pago de una indemnización, pago o canon sea éste único o periódico)
- GRATUITAS (establecidas por voluntad del propietario del predio sirviente o por imposición legal como gratuita)

✓ Otros criterios:

En caso de identificar personas carentes de derecho legal, que no tienen derecho a percibir indemnización, se pondrá a su conocimiento la posibilidad de recibir otros tipos de beneficios en carácter de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación. En caso de que, se constatase la posibilidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario, considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento.

	Servidumbre	Indemnización	Asistencia
Propietario	x	x	x
Arrendatario			x
Ocupante carente de derecho legal			x

8 IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS.

Las identificaciones de los terrenos, en cuanto a su titularidad y caracterización del área afectada (valorización), ya han sido determinadas (ANEXO VI) De todas maneras, estas pueden sufrir modificaciones inevitables (cambios de titularidad, cambios en la producción, construcciones, etc.) en el transcurso del tiempo en el cual se desarrollan las distintas gestiones (obtención de la financiación, aprobación del legajo licitatorio, aprobación del llamado a licitación, proceso licitatorio, adjudicación, inicio de obra), por lo que los datos deberán ser actualizados permanentemente hasta el momento real de la ejecución de obra.

La identificación de los tipos de afectación se realizó mediante trabajo de campo. Los permisos permitirán a la empresa realizar todos los trabajos que demande la obra. Los Permisos de Paso se irán realizando de acuerdo al momento y desarrollo de la misma. Es vital señalar, que se deslinda al propietario de toda responsabilidad por inconvenientes o cualquier

otro evento fortuito que pudiera ocurrir dentro de la propiedad. Se adjunta al presente tres modelos de permisos, para diversos momentos de la obra. (ANEXO V)

Tal como se detalla en la Evaluación de Impacto Ambiental y Social, se realizó un relevamiento de la traza del gasoducto con el objetivo de realizar una descripción ambiental de la misma, indicando qué tipo de ambientes atraviesa (Por Ej. campos de cultivo, bordes de camino, humedales, etc.). De los 30 km de tendido del gasoducto, aproximadamente el 60% atravesará campos privados. El resto de la traza transcurre por las zonas de préstamo de las rutas o de los caminos de tierra.

En algunas zonas de préstamo de los caminos por donde atravesará el gasoducto, se encontró vegetación nativa, formando pequeñas arboledas o como árboles aislados. No obstante, en la mayor parte de la traza, no se encontró vegetación arbórea.

Caracterización de las parcelas afectadas

Todas las propiedades privadas afectadas por el gasoducto son campos de cultivo o ganaderos. Se encontraron muy frecuentemente cultivos de soja, maíz y trigo y ganadería en algunos campos al momento de la visita, si bien el uso de la tierra en estas zonas responde a decisiones empresariales vinculadas a ciclos productivos anuales, con cultivos estacionales y rotaciones (bianuales en el caso de la ganadería) y por ello este panorama puede variar año a año.

Magnitud de la afectación

Cabe aclarar que la superficie a afectar durante la ejecución será de 10 mts. de ancho, donde 0,60 m corresponde como máximo a lo necesario para la zanja del gasoducto, la totalidad 10 mts corresponde a la franja de seguridad para este tipo de gasoducto, tanto en diámetros como en clase. Siendo igual la superficie total a afectar durante la construcción por el movimiento de maquinarias y suelos extraído.

Durante la elaboración del proyecto ejecutivo, puede haber modificaciones respecto a lo anteproyectado. Al replantear la obra y ejecutarla, corresponderá la actualización en base a "Conforme a Obra": donde en esta instancia resultará la "AFECTACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVOS" con sus correspondientes "TITULARES", instancia donde se formalizará la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad.

Restricciones de usos del área afectada

La tabla 325 i de la N.A.G – 100 establece las franjas de restricción que hay que respetar, tanto para construir como para plantar árboles a cada lado del eje del gasoducto u otras instalaciones; las distancias a otras cañerías y tendidos, oleoductos, propanoductos, poliductos, líneas de A.T., cruces de ríos, etc. ; teniendo en cuenta aspectos técnicos como el tipo de trazado, diámetro de la cañería, la presión de operación, tipo de instalación; concentración urbana. Todo ello conforme lo establece la N.A.G. -100.

TABLA 325 i

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

DISTANCIAS MINIMAS (m)

DESDE	HASTA	$\phi \leq 152$ mm (6")	203 mm (8") $\leq \phi \leq$ 305 mm (12")	$\phi \geq$
1) RAMALES DE ALIMENTACION Y LINEAS PRINCIPALES DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL				
Zonas urbanas (trazado clase 3 y 4) *				
entre 3 y 6 kg/cm² (2,94 a 5,88 bar)	Línea de edificación	3	3	
entre 6 y 15 kg/cm² (5,88 a 14,71 bar)	Línea de edificación	6	7,5	
entre 15 y 25 kg/cm² (14,71 a 24,57 bar)	Línea de edificación	7,5	10	
Zonas suburbanas (trazado clase 2 y 3)*				
entre 3 y 25 kg/cm² (2,94 a 24,57 bar) id. rangos zona urbana	Línea de edificación	Idem zona urbana	Idem zona urbana	Ider
entre 25 y 40 kg/cm2 (24,57 a 39,22 bar)	Línea de edificación	10	15	
2) GASODUCTOS DE TRANSPORTE				
Presiones de trabajo superiores a 40 kg/cm² (39,22 bar)				
Trazado clase 1 y 2*	Línea de edificación y límite zona de restricción (sin construcciones)	10 7,5 #	15 10 #	
Trazado clase 3*	Línea de edificación y límite zona de restricción (sin construcciones)	10	15 10 ##	
Trazado clase 1, 2 y 3	Límite zona sin árboles	7,5	10	
	Cañerías paralelas de gasoductos, propanoductos, oleoductos, poliductos, etc.***	10	10	
	Cañerías paralelas de gasoductos, propanoductos, oleoductos, poliductos, etc. en cruces de ríos.	15	20	
	Planta compresora.	--	100	
Válvula de bloqueo, entrada y salida de planta compresora	Planta compresora	--	150	
3) RAMALES, LINEAS PRINCIPALES DE RED DISTRIBUCION Y GASODUCTOS DE TRANSPORTE (cualquier clase de trazado)	Líneas A.T. aérea	5	10	
	Líneas A.T. subterráneas (excluidos serviductos)	0,5	1	
	Puestas a tierra de líneas A.T.	0,5 c/10 kV (mín. 10)	1 c/10 kV (mín. 10)	1 c

TABLA 325 i

- Continuación -

* En casos especiales estas distancias podrán reducirse utilizando una tensión circunferencial máxima del 30% del límite de fluencia previa autorización de Seguridad Industrial.

** Seguridad Industrial tomará intervención en estos proyectos.

*** Las distancias podrán reducirse en casos especiales debiendo tomar intervención Seguridad Industrial.

\# El espesor de la cañería se calculará con un factor de diseño F = 0,50 en una longitud de 200 m aguas arriba y aguas abajo de los edificios extremos del grupo que determina la clase (

\## El espesor de la cañería se calculará con un factor de diseño F = 0,40 en una longitud de 200 m aguas arriba y aguas abajo de los edificios extremos del grupo que determina la clase (

Los propietarios afectados por la traza, se comprometen al momento de la firma del permiso de paso, a respetar la restricción de uso del suelo, debiendo dejar libre de construcciones y plantaciones de árboles una franja de 10 m y 7,5m respectivamente a cada lado del eje del conducto de gas.

9 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA.

Alternativa de diseño y opción seleccionada

En la elaboración del anteproyecto del gasoducto se tuvieron en cuenta tanto aspectos técnicos como ambientales y sociales.

La definición de la traza surge como resultado del relevamiento realizado por técnicos de Gas Nea conjuntamente con personal de la provincia de Entre Ríos y un representante del grupo de las industrias interesadas.

Teniendo en cuenta que la traza sugerida se encuentra alejada de las treinta áreas naturales protegidas por la Provincia y de los dos Parques Nacionales existentes en su territorio, que no interferirá en humedales o zonas que actúen como reserva (buffer) de equilibrio natural, hábitat de fauna protegida o reservorio de especies vegetales en peligro, y que la localización de dicha traza corresponde a una región agrícola y agroindustrial, compuesta por varias comunidades de mediana población con suelos ricos en materia orgánica propios de los departamentos Paraná y Diamante, y que aportara al desarrollo de actividades productivas existentes y posibles nuevas a instalar, de alto impacto social y económico en la región, es que la traza sugerida tendrá un muy bajo impacto ambiental, y a la vez un alto impacto social positivo.

De este modo, con los datos obtenidos por los relevamientos previos a la realización del anteproyecto, es que se procedió al diseño del sistema de ductos así como la determinación de su recorrido, tomando como criterios general el de unir el punto de empalme con los puntos de consumo a través del recorrido más corto pero siempre a la vera de rutas o caminos, tratando de evitar de ser posible la instalación de la cañería por campos privados.

10 PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA

10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados

10.1.a *Subprograma Expropiaciones*

Metodología a aplicar para valorar los activos afectados

La indemnización comprende el justo precio del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A este fin no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el bien expropiado el lucro cesante, tampoco serán materia de indemnización las obras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública.

La indemnización sí comprenderá los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria si se diera.

El justiprecio es efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia (CTP), dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que se integra por un representante de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el objeto de la tasación fuera un inmueble rural integra el CTP un representante de la Dirección General de Tierras.

Para la determinación del precio justo el Consejo Provincial de Tasaciones se basa en las normas que emite el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) y que en el caso de las

tasaciones por expropiación (TTN1.4), establece que corresponderá la determinación del Valor Objetivo del bien, entendido, como la suma dineraria que le permita al expropiado resarcirse del valor del bien afectado y los daños que sean consecuencia directa de la expropiación, en condiciones equivalentes a las que precedían a la expropiación, sin tener en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir la obra a ejecutarse.

En consecuencia, el Valor Objetivo podrá corresponderse con el valor de mercado cuando éste pueda determinarse, o con el costo de reposición depreciado (CRD) en su defecto.

La TTN 3.1 "METODOS DE VALORACIÓN DE INMUEBLES", establece que el Método de Comparación, está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado de un bien.

El valor de la tierra en condiciones óptimas debe interpretarse como el valor de mercado de la tierra libre de mejoras del inmueble afectado, determinado por el método de comparación descripto en la Norma TTN 3.x "Métodos de valoración de inmuebles" (Anexo I), que está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado:

1. Su aplicación requiere:
    a. Establecer las cualidades y características propias del bien a tasar que influyen en su valor.
    b. Analizar el segmento del mercado inmobiliario relativo a los bienes comparables al que se valora y, basándose en informaciones concretas sobre transacciones reales u ofertas, obtener valores al contado de dichos bienes en la fecha de la tasación.
    c. Seleccionar de la información obtenida una muestra representativa de bienes comparables al que se valora, descartando aquellos que se desvíen por precios anormales o circunstancias especiales y homogeneizar los precios unitarios de los elementos de la muestra con el del bien objeto de tasación.
    d. Atendiendo a la fecha de los datos seleccionados y a las diferencias o analogías observadas entre las características: superficie, tipología y antigüedad de la edificación, entorno, o cualesquiera otras relevantes, de aquellos bienes y las del bien a tasar.
    e. Asignar el valor del inmueble en función del valor unitario obtenido utilizando planillas aprobadas.
2. La utilización de este método exigirá como requisitos indispensables:
    a. La existencia de un mercado representativo de bienes comparables.
    b. Disponer de datos suficientemente representativos de ofertas y/o ventas.
3. Debiendo utilizarse las planillas TTN 5.x "Planillas de comparación de valores de tierra-Valuación de Inmuebles" y TTN 6.x "Planilla de comparación de Valores Venales", (las que estén vigentes, a la actualidad TTN5.2 y TTN6.3) (Anexo I).

Costo de reposición depreciado (CRD)

En el caso de tener que utilizar el Costo de Reposición Depreciado (CDR), el método está descripto en la TTN 4.1 y las planillas a utilizar corresponden a la TTN 14.2.-

El Costo de reposición depreciado se determinará deduciendo del Costo de Reposición Bruta (CBR), la depreciación física y funcional de la edificación.

El CBR se determinará sumando al valor de mercado del terreno en el que está edificado, calculado en la fecha de la valoración, los gastos necesarios para edificar, en dicha fecha, un inmueble de sus mismas características

La depreciación de la edificación se calculará:

a. Aplicando al CRB, excluido el valor de mercado del terreno, la técnica de depreciación que se adopte. El Tribunal de Tasaciones de la Nación utiliza la tabla de Ross-Heidecke. La vida útil es la suma de la antigüedad más la expectancia de vida, que será estimada por el tasador.
b. La depreciación funcional se calculará considerando el monto de los costos y gastos necesarios para adaptar el edificio a los usos que correspondan.

2. Cuando la técnica de depreciación no resulte adecuada o compatible con las técnicas constructivas y modernidad del edificio, se considerarán los costos y gastos necesarios para transformar el edificio actual en uno nuevo de similares características, a los efectos de determinar la depreciación física.
3. La fórmula que se aplicará para la depreciación física será:
4. Va= VR – (VR-Vr) K siendo:
5. Va: valor actual
   VR: valor de reposición o costo de reposición bruto.
   Vr: valor residual
   K: coeficiente según porcentaje de vida transcurrida y estado. Tabla de Ross-Heidecke.
6. A continuación se reproduce la tabla:
7. Primera fila, determina el estado del bien según el siguiente orden:
8. 1.0 EXCELENTE
9. 1.5 MUY BUENA
10. 2.0 BUENA
11. 2.5 NORMAL
12. 3.0 REGULAR
13. 3.5 MALO
14. 4.0 MUY MALO
15. 4.5 DEMOLICION
16. 5.0 IRRECUPERABLE
17. Primera columna determina el porcentaje de vida transcurrida con relación a la vida útil del bien.
18. El valor obtenido en la tabla debe dividirse por cien para obtener el coeficiente K

%	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00
0	0.000	0.032	2.520	8.090	18.100	33.200	52.600	75.200	100.000
1	0.505	0.537	3.010	8.550	18.510	33.540	52.840	75.320	100.000
2	1.020	1.052	3.510	9.030	18.940	33.890	53.090	75.450	100.000
3	1.545	1.577	4.030	9.510	19.370	34.230	53.340	75.580	100.000
4	2.080	2.111	4.550	10.000	19.800	34.590	53.590	75.710	100.000
5	2.625	2.656	5.080	10.500	20.250	34.950	53.840	75.850	100.000
6	3.180	3.211	5.620	11.010	20.700	35.320	54.110	75.990	100.000
7	3.745	3.776	6.170	11.530	21.170	35.700	54.380	76.130	100.000
8	4.320	4.351	6.730	12.060	21.640	36.090	54.650	76.270	100.000

9	4.905	4.935	7.300	12.600	22.120	36.480	54.930	76.410	100.000
10	5.500	5.530	7.880	13.150	22.600	36.870	55.210	76.560	100.000
11	6.105	6.135	8.470	13.700	23.100	37.270	55.490	76.710	100.000
12	6.720	6.750	9.070	14.270	23.610	37.680	55.780	76.860	100.000
13	7.345	7.375	9.680	14.840	24.120	38.100	56.080	77.020	100.000
14	7.980	8.009	10.300	15.420	24.630	38.520	56.380	77.180	100.000
15	8.625	8.654	10.930	16.020	25.160	38.950	56.690	77.340	100.000
16	9.280	9.309	11.570	16.620	25.700	39.390	57.000	77.500	100.000
17	9.945	9.974	12.220	17.230	26.250	39.840	57.310	77.660	100.000
18	10.620	10.649	12.870	17.850	26.800	40.290	57.630	77.830	100.000
19	11.305	11.333	13.540	18.480	27.360	40.750	57.960	78.000	100.000
20	12.000	12.028	14.220	19.120	27.930	41.220	58.290	78.170	100.000
21	12.705	12.733	14.510	19.770	28.510	41.690	58.620	78.350	100.000
22	13.420	13.448	15.600	20.420	29.090	42.160	58.960	78.530	100.000
23	14.145	14.173	16.310	21.090	29.680	42.650	59.300	78.710	100.000
24	14.830	14.907	17.030	21.770	30.280	43.140	59.650	78.890	100.000
25	15.625	15.652	17.750	22.450	30.890	43.640	60.000	79.070	100.000
26	16.380	16.407	18.490	23.140	31.510	44.140	60.360	79.260	100.000
27	17.145	17.171	19.230	23.850	32.140	44.650	60.720	79.450	100.000
28	17.920	17.956	19.990	24.560	32.780	45.170	61.090	79.640	100.000
29	18.705	18.731	20.750	25.280	33.420	45.690	61.460	79.840	100.000
30	19.500	19.526	21.530	26.010	34.070	46.220	61.840	80.040	100.000
31	20.305	20.330	22.310	26.750	34.730	46.760	62.220	80.240	100.000
32	21.120	21.155	23.110	27.500	35.400	47.310	62.610	80.440	100.000
33	21.945	21.970	23.900	28.260	36.070	47.860	63.000	80.640	100.000
34	22.780	22.805	24.730	29.030	36.760	48.420	63.400	80.850	100.000
35	23.625	23.649	25.550	29.800	37.450	48.980	63.800	81.060	100.000
36	24.480	24.504	26.380	30.590	38.150	49.550	64.200	81.270	100.000
37	25.345	25.349	27.230	31.380	38.860	50.130	64.610	81.480	100.000
38	26.220	26.244	28.080	32.190	39.570	50.710	65.030	81.700	100.000
39	27.105	27.128	28.940	33.000	40.300	51.300	65.450	81.920	100.000
40	28.000	28.023	29.810	33.820	41.030	51.900	65.870	82.140	100.000
41	28.905	28.928	30.700	34.660	41.770	52.510	66.300	82.370	100.000
42	29.820	29.842	31.590	35.500	42.520	53.120	66.730	82.600	100.000
43	30.745	30.767	32.490	36.350	43.280	53.740	67.170	82.830	100.000
44	31.680	31.702	33.400	37.210	44.050	54.360	67.610	83.060	100.000
45	32.625	32.646	34.320	38.080	44.820	54.990	68.060	83.290	100.000
46	33.580	33.601	35.250	38.950	45.600	55.630	68.510	83.530	100.000
47	34.545	34.566	36.190	39.840	46.390	56.280	68.970	83.770	100.000
48	35.520	35.541	37.140	40.740	47.190	56.930	69.430	84.010	100.000
49	36.505	36.525	38.100	41.640	48.000	57.590	69.900	84.250	100.000
50	37.500	37.520	39.070	42.560	48.810	58.250	70.370	84.500	100.000
51	38.505	38.525	40.050	43.480	49.630	58.920	70.850	84.750	100.000
52	39.520	39.539	41.040	44.410	50.460	59.600	71.330	85.000	100.000
53	40.545	40.564	42.040	45.350	51.300	60.280	71.820	85.250	100.000
54	41.580	41.599	43.050	46.300	52.150	60.970	72.310	85.510	100.000
55	42.625	42.643	44.070	47.260	53.010	61.670	72.800	85.770	100.000
56	43.680	43.698	45.100	48.240	53.870	62.380	73.300	86.030	100.000
57	44.745	44.763	46.140	49.220	54.740	63.090	73.810	86.290	100.000
58	45.820	45.837	47.190	50.200	55.620	63.810	74.320	86.560	100.000
59	46.905	46.922	48.250	51.200	55.610	64.530	74.830	86.830	100.000
60	48.000	48.017	49.320	52.200	57.410	65.260	75.350	87.100	100.000
61	49.105	49.121	50.390	53.220	58.320	66.000	75.870	87.380	100.000
62	50.220	50.236	51.470	54.250	59.230	66.750	76.400	87.660	100.000
63	51.345	51.361	52.570	55.280	60.150	67.500	76.940	87.940	100.000
64	52.480	52.495	53.680	56.320	61.080	68.260	77.480	88.220	100.000
65	53.625	53.640	54.800	57.380	62.020	69.020	78.020	88.500	100.000
66	54.780	54.794	55.930	58.440	62.960	69.790	78.570	88.790	100.000
67	55.945	55.959	57.060	59.510	63.920	70.570	79.120	89.080	100.000
68	57.120	57.134	58.200	60.590	64.880	71.360	79.680	89.370	100.000

69	58.305	58.318	59.360	61.680	65.850	72.150	80.240	89.660	100.000
70	59.500	59.513	60.520	62.780	66.830	72.950	80.800	89.960	100.000
71	60.705	60.718	61.700	63.880	67.820	73.750	81.370	90.260	100.000
72	61.920	61.932	62.880	65.000	68.810	74.560	81.930	90.560	100.000
74	64.380	64.391	65.280	67.260	70.830	76.210	83.120	91.170	100.000
75	65.625	65.636	66.490	68.400	71.850	77.040	83.710	91.470	100.000
76	66.880	66.891	67.710	69.560	72.870	77.880	84.300	91.780	100.000
77	68.145	68.155	68.950	70.720	73.910	78.720	84.900	92.100	100.000
78	69.420	69.430	70.190	71.890	74.950	79.570	85.500	92.420	100.000
79	70.705	70.714	71.440	73.070	76.010	80.430	86.110	92.740	100.000
80	72.000	72.009	72.710	74.270	77.070	81.300	86.730	93.060	100.000
81	73.305	73.314	73.980	75.470	78.140	82.170	87.350	93.380	100.000
82	74.620	74.628	75.260	76.670	79.210	83.050	87.970	93.700	100.000
83	75.945	75.953	76.560	77.890	80.300	83.930	88.600	94.030	100.000
85	78.625	78.632	79.160	80.350	82.490	85.720	89.870	94.700	100.000
86	79.980	79.986	80.480	81.600	83.600	86.630	90.510	95.050	100.000
87	81.345	81.351	81.820	82.850	84.720	87.540	91.160	95.350	100.000
88	82.720	82.725	83.160	84.120	85.850	88.460	91.810	95.720	100.000
89	84.105	84.110	84.510	85.390	86.980	89.380	92.470	96.060	100.000
90	85.500	85.505	85.870	86.670	88.120	90.310	93.130	96.400	100.000
92	88.320	88.324	88.610	89.260	90.430	92.200	94.460	97.100	100.000
93	89.745	89.748	90.000	90.570	91.590	93.150	95.140	97.450	100.000
95	92.625	92.627	92.810	93.220	93.960	95.070	96.500	98.170	100.000
96	94.080	94.082	94.560	94.560	95.150	96.040	97.190	98.530	100.000
97	95.545	95.546	95.660	95.910	96.450	97.020	97.890	98.890	100.000
98	97.020	97.021	97.100	97.260	97.560	98.010	98.590	99.260	100.000
99	98.505	98.505	98.540	98.630	98.780	99.000	99.290	99.630	100.00

Planillas: Utilizar la Norma TTN 14.x

Todas estas instrucciones actualizadas están disponibles en la página WEB del Tribunal De Tasaciones de la Nación www.ttn.gov.ar.-

Descripción del Procedimiento de Expropiación

1° Obtener la traza definitiva de la obra a ejecutar (se tiene en cuenta las novedades acontecidas respecto de la fecha del proyecto o anteproyecto en cuanto a caminos, acueductos, gasoductos, implantaciones por parte de propietarios, líneas existentes, irregularidad de cunetas, etc.). Para las obras a nivel de Proyecto Ejecutivo, se obtendrá a medida que se realiza el replanteo de la misma. La fecha de inicio de replanteo coincide con la fecha de Inicio de Obra, y el final del mismo está establecido dentro del tercio del plazo de obra (o sea seis meses). En este caso las probabilidades de necesidad de expropiaciones son casi nulas.

Para las obras que requiere la elaboración del Proyecto Ejecutivo el mismo está previsto dentro de los tres meses de firmado el Acta de Inicio de los trabajos. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo, la real traza será la que resulta del replanteo de la obra. En este caso las probabilidades de expropiación son mínimas, puesto que ya se han conseguido lo necesario según la traza anteproyectada.

2° Identificación de todas las parcelas que involucra la traza y necesarias para ejecutar la obra, y sus titulares indicando si los mismos son particulares, públicos o si se encuentran en otra

relación con la parcela, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante “Informe de Dominio”, formulario F1/2

4° Pedido de Ley de Utilidad Pública, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.

5° Ley de Utilidad Pública sancionada y promulgada.

6° Realización de las mensuras de afectación y remanente de cada lote. Actualmente es una exigencia de georreferenciar la mensura.

7° Con los planos de mensura de la fracciones afectas se solicita al Consejo de Tasaciones de la Provincia elabore el “precio justo” de la expropiación.

8° Notificación a los propietarios por escrito de la afectación y del monto de la expropiación. Esta notificación se realiza mediante Carta Documento o bien personal con presencia de escribano público.

Luego de la notificación el propietario tiene 5 días hábiles para dar una respuesta

9°

- Si la respuesta es positiva se hace el Contrato de Avenimiento cuyo monto es el 10 % en más del establecido por el Consejo de Tasación para la parcela, Articulo 9 de la Ley 6467
- Si la respuesta es negativa, realizada por escrito o vencido el plazo, se solicita a través de Fiscalía de Estado se inicie el juicio de expropiación, debiendo realizar un depósito judicial por la suma correspondiente al monto de Tasación. Una vez realizado el Depósito Judicial, se solicita al juez la posesión del bien dentro de los cinco días hábiles posteriores.

10° La firma del Contrato de Avenimiento es por triplicado, entre el representante de la Repartición y el propietario.

11° Los contratos firmados con una Resolución aprobatoria de lo actuado del Ministro correspondiente (previa imputación presupuestaria y Reserva de Fondos) con el proyecto de Decreto de aprobación de los Avenimientos, son elevados al Gobernador para su firma. El pago se hace efectivo dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha del Decreto, previo

informe al Registro de la Propiedad correspondiente respecto del domino y libertad de gravámenes del inmueble. En el mismo acto se paga y entrega la escritura.

Avenimiento

Una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si este lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. Tratándose de inmuebles el importe a ofrecer será determinado, incrementándose en un 10%. El pago se hará efectivo dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el avenimiento.

A los fines de la inscripción del dominio en el Registro respectivo no se requerirá escritura pública, siendo suficiente a tal fin el decreto que aprueba el avenimiento, e igualmente en el caso de donación a favor del Estado (art. 1810 código Civil).

Procedimiento Judicial

Si no hubiera avenimiento se promoverá el juicio de expropiación. Será juez competente el del lugar de ubicación del bien, pudiendo las partes de común acuerdo prorrogar la jurisdicción. De no estar previsto en la ley alguna cuestión serán aplicables las normas de procedimiento de juicio sumario.

Con el escrito de Demanda deberá consignarse la indemnización correspondiente fijada (solamente justiprecio). Si no se acompaña informe de registro respecto de la titularidad del bien, el Juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio. Una vez consignado el precio el Juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto libra un pertinente mandamiento.-

El resto del procedimiento del juicio de expropiación está reglamentado en el articulado de la ley.-

10.1.b *Subprograma Servidumbre*

Breve descripción del procedimiento para la determinación y aplicación de la servidumbre:

1° Obtener la traza definitiva de la obra a ejecutar (se tiene en cuenta las novedades acontecidas respecto de la fecha del proyecto o anteproyecto en cuanto a caminos, acueductos, gasoductos, implantaciones por parte de propietarios, líneas existentes, irregularidad de cunetas, cauces de agua, etc).
2° Identificación de todas las parcelas que involucra la traza y necesarias para ejecutar la obra, y sus titulares indicando si los mismos son particulares, públicos o si se encuentran en otra relación con la parcela, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura

- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante "Informe de Dominio", formulario F1/2

4° Cálculo del porcentaje de afectación por parcela y por propietario.

5° Valoración de los activos afectados: se utilizará la metodología que establece la resolución ENARGAS N° 584/98 de la ley 24.076.

Servidumbre de gasoducto.

En este caso, el propietario del predio afectado por la servidumbre tiene derecho a una indemnización que se determina teniendo en cuenta.

1- El valor de las tierras de condiciones óptimas en la zona donde se encuentra el inmueble gravado a la fecha de autorizarse el ingreso al predio.

2- La aplicación de los coeficientes de ajuste provistos para la determinación de la valuación fiscal del inmueble.

3- Aplicación de un coeficiente de restricción que atienda el grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije el organismo de aplicación al aprobar el proyecto.

Esta Valuación (V de la formula a aplicar- ver pto 10.2) será realizada por un organismo del Estado provincial, el Consejo Provincial de Tasación, dependiente de la Fiscalía de Estado. El mismo emitirá una resolución con la valuación del lote afectado y posteriormente el Ente aplicara la fórmula para fijar el monto de los cánones correspondientes a servidumbre por gasoducto surge de considerar previamente el período de pago (mensual, anual, etc.) y tiene en cuenta los parámetros de valuación fiscal, superficie total de la valuación fiscal, superficie afectada por servidumbre, factor de uso del suelo y factor de pago. En el Anexo I de la citada Resolución pueden hallarse el detalle de la fórmula a utilizar y las propuestas de valores para los coeficientes de uso del suelo. La normativa que establece la fórmula para fijar el monto de los cánones, procedimientos y metodologías es la RESOLUCION ENARGAS N° 584/98.

En ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante, valor afectivo, valor histórico ni panorámico.

6. Fórmula para el pago del canon correspondiente a servidumbre por gasoducto (RESOLUCION ENARGAS Nº584/98)

En la misma el monto a pagar será el total que surgirá de considerar previamente el período de pago (mensual, anual, etc.) y que evalúa la fórmula:

$C = V \times Ss \times Fu \times Fp$

Sv

Referencias:

C: canon a pagar en concepto de servidumbre ($).

V: valuación fiscal ($).

Sv: superficie total de la valuación fiscal (Ha o m2).

Ss: superficie afectada por servidumbre (Ha o m2).

Fu: factor de uso del suelo. Contempla tipo de restricción, por ejemplo: de superficie o soterrada (coeficiente adimensional).

Fp: factor de forma de pago (coeficiente adimensional).

La división de V/Sv dará el valor unitario en pesos (ya sea en $/Ha o $/m2) de la propiedad según la valuación de Rentas de la Provincia. Esta valuación ya contempla teóricamente el destino que tiene asignado el suelo (cultivos, pasturas, secano, etc.).

Su multiplicación por Ss lo extenderá a la superficie afectada.

Se estima conveniente que se tome la interacción de la fórmula para cada caso de utilización del Fu: sea ducto soterrado, restricción superficial total, camino de acceso, etc.

Propuesta de valores para los coeficientes:

- Fu

a) Fu = 0.01 para restricción superficial total (válvulas, trampas scrapper, etc.) representando dicho valor el equivalente al reconocimiento del 1 % del valor del suelo.

b) Fu = 0.01 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de más de 60 m.

c) Fu = 0.00833 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de más de 50 m y hasta 60 m inclusive.

d) Fu = 0.0075 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de más de 40 m y hasta 50 m inclusive.

e) Fu = 0.00667 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de más de 30 m y hasta 40 m inclusive.

f) Fu = 0.00583 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de más de 20 m y hasta 30 m inclusive.

g) Fu = 0.005 para gasoductos bajo suelo y con un ancho de restricción total de hasta 20 m inclusive.

h) Fu = 0.01 (valor coincidente al de restricción total superficial) para caminos de acceso utilizados exclusivamente por la Licenciataria de hasta 10 m de ancho total (incluida banquinas si las hubiere).

i) Fu = 0.005 para caminos de acceso compartidos por la Licenciataria y el propietario /superficiario de hasta 10 m de ancho total (incluida banquinas si las hubiere).

- Fp

Contempla las distintas formas de pago: mensual, anual, quinquenal, decenal, treintañal o perpetua.

Se toma como Fp = 1 para el pago mensual y para reducciones por pago adelantado u otras formas de pago mediante un promedio mensual de la tasa Libo.

Para el caso de servidumbre perpetua debe asignarse un coeficiente que equivalga al término de duración de la Licencia, sin perjuicio de la constitución de servidumbre a perpetuidad, y de la obligación de quien opere el gasoducto en lugar de aquella que constituyó originalmente la servidumbre.

7°. Determinación de compensaciones

La resolución ENARGAS Nº 584/98, reglamenta el art. 22 de la Ley 24.076 y establece un plazo máximo de 90 días para llegar a un acuerdo con los propietarios sobre las indemnizaciones devengadas e impagas y las que se asumirán en el futuro en concepto de servidumbres. El plazo de 90 días corridos se computa desde que se iniciaron los trabajos.

Esta misma establece el siguiente procedimiento de determinación de compensaciones a los propietarios de los terrenos afectados por las servidumbres:

El art. 2º establece que los acuerdos a los que se arribe con los propietarios, sin perjuicio de la determinación del valor de la indemnización durante el término de la Licencia, constituirán obligatoriamente servidumbres perpetuas en los términos del art. 3009 del Código Civil, entendiéndose por tal, mientras se mantengan los fines de utilidad pública para los cuales se las constituye.

Art. 3º- En el caso de no arribarse a un acuerdo dentro del plazo fijado en el artículo 1º de la presente, vencido el mismo, o antes del mismo si se ha recibido una denegatoria expresa, definitiva y fehaciente, por parte del propietario, dicha circunstancia deberá ser comunicada al ENARGAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañando las constancias fehacientes de la oposición, o bien de las comunicaciones que determinaron la negativa tácita a la propuesta.

Art. 4º- La oposición o denegatoria definitiva del propietario, en los términos del artículo anterior, a las ofertas realizadas por la Licenciataria, obligará a ésta y al propietario a requerir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, que se pronuncie en forma previa y obligatoria, sobre los valores provisorios de las indemnizaciones debidas por la Licenciataria, conforme lo dispone el art. 22 de la Ley 24.076.

Art. 5º- Los montos provisorios determinados por el ENARGAS, serán notificados en forma fehaciente por la Licenciataria al propietario, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que el mismo se pronuncie sobre su conformidad o no con los mismos. En caso de silencio del propietario al vencimiento del plazo otorgado o que éste exprese su disconformidad expresamente y en forma fehaciente, la Licenciataria quedará habilitada para efectuar la consignación judicial del monto indemnizatorio provisorio, ante el Juzgado Federal correspondiente. Las acciones correspondientes deberán ser promovidas por las Licenciatarias dentro de los (30) días hábiles de producida la denegatoria expresa o tácita del propietario.

Art. 6º- La promoción de acciones de consignación y/o determinación judicial de las indemnizaciones definitivas, deberá ser comunicada al Ente dentro de los diez (10) días hábiles de su promoción, indicando el juzgado, número de expediente y carátula. Asimismo, dentro de los diez (10) días hábiles de encontrarse firme la sentencia definitiva, la Licenciataria deberá comunicar al ENARGAS.

Art. 7º que : "La determinación provisoria o definitiva de los valores indemnizatorios de servidumbre, no obstará a la constitución y registración previa de tales derechos reales, cuando a criterio del Ente Regulador, y a pedido de parte, resultara indispensable por razones de urgencia o conveniencia del Servicio Público proceder en tal sentido. En todos los casos, ello será sin perjuicio del estricto cumplimiento por parte de las Licenciatarias de lo dispuesto en la presente resolución.
En consecuencia la metodología establecida por la resolución 584/98 indica el procedimiento a seguir con respecto a la constitución de servidumbres y la correspondiente indemnización a los titulares de los terrenos.

10.1.c Subprograma Donación

Descripción del procedimiento
1° Voluntad expresa por parte del / los propietario.

2° Identificación del/ los propietarios particulares de parcelas incluidas en la donación en la traza y necesarias para ejecutar la obra, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante "Informe de Dominio", formulario F1/2.

4° Pedido de Ley de aceptación de la donación, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.

5° Ley de aceptación de la donación.

6° La Escribanía Mayor de Gobierno a realiza los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en la ley, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

10.1.d Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas

En caso de identificarse ocupantes carentes de derecho legal durante la ejecución del proyecto, que sean afectados por la traza se relevará necesidades de asistencia, se ofrecerán alternativas para la restitución de las condiciones socioeconómicas, recurriendo a los programas que se describen posteriormente.

La Unidad Ejecutora del Proyecto, articulará acciones con los respectivos responsables de los programas referidos, mediante reuniones con los afectados con el fin de canalizar las necesidades socioeconómicas particulares de cada afectado a fin de que se apliquen los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad para las problemáticas que tienen, verificando que cada uno pueda participar en la iniciativa seleccionada para la solución de su problemática.

1- Programa de desarrollo rural de Áreas Rurales (PRODEAR): Programa destinado a contribuir a la reducción sostenible de la pobreza rural. Los objetivos fundamentales del programa son:

a) fortalecer las organizaciones y grupos de productores.
b) promover la transformación de actividades productivas tradicionales poco rentables en negocios sostenibles y rentables.
c) favorecer la incorporación de los jóvenes rurales y de las mujeres a las actividades productivas.
d) mejorar la seguridad alimentaria de las comunidades aborígenes.
e) facilitar el acceso de los beneficiarios y sus organizaciones a servicios de apoyo empresarial
f) contribuir a una mejor coordinación interinstitucional sobre políticas de reducción de la pobreza y a un mayor diálogo entre los varios actores interesados (organismos del Estado, ONG y sector privado)

2- PRODERNEA: Es un Programa de inversiones en el área rural cuyo propósito es contribuir a superar las condiciones que generan la pobreza rural, a través del aumento sostenible del ingreso y de la capacidad de autogestión de pobladoras y pobladores rurales e indígenas de las provincias del noreste argentino. Brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, facilitar cambios tecnológicos y capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios.

3- Financiación y microcrédito: La Dirección de Financiamiento y Acceso al Crédito de la Secretaría de Economía Social tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y brindar herramientas financieras, tales como micro-créditos, aportes no reintegrables (ANR). Tiene por objetivo brindar herramientas que permitan a las familias entrerrianas en condiciones de vulnerabilidad social desarrollar emprendimientos productivos sustentables para la construcción social, familiar y personal a través del trabajo digno y la generación de ingresos, vinculado el financiamiento con capacitaciones, asistencia técnica y acompañamiento comercial.

4- Soberanía alimentaria: Este programa busca promover la Economía Social (ES) con Emprendimientos Socio-productivos en función de sus perfiles socio-territoriales dentro de cada región y fortaleciendo las capacidades institucionales, como también espacios asociativos, tendientes a promover procesos de desarrollo local mediante la participación ciudadana, el desarrollo socio-productivo y la gestión territorial, producción de alimentos con valor agregado, valorizando el medio ambiente.

5- Programa Pro-Huerta: Consiste en la entrega de semillas en dos campañas anuales: otoño-invierno y primavera- verano. Promueve complementar la alimentación mediante la auto producción de hortalizas y verduras; mejorar la calidad de la dieta alimentaría; mejorar el gasto familiar en alimentos; promover la participación comunitaria en producción de alimentos; generar tecnologías apropiadas para la auto producción de alimentos y promover pequeñas alternativas productivas agroalimentarias.

El Programa Pro Huerta está dirigido a grupos familiares urbanos y rurales en situación de pobreza; niños de escuelas ubicadas en áreas críticas y organizaciones públicas y privadas de la comunidad, entre los que se encuentran comedores comunitarios, centros de jubilados y entidades religiosas.

6- Programa Viviendas Rurales por consorcios: El programa de Vivienda Rural y Aborigen del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es ejecutado por la Coordinación de Programas Especiales junto a Municipios y consorcios, que son quienes administran y llevan adelante las obras. El programa está destinado a habitantes de zonas rurales que viven en forma precaria y no tienen acceso al sistema de financiamiento tradicional.

7- Programa de Viviendas por Cooperativas: Este programa fue diseñado por el gobierno nacional desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se ejecuta en Entre Ríos a través de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales. Se desarrolla mediante cooperativas de trabajo en las ciudades y por monotributistas en las zonas rurales.

8- Programa contra la violencia familiar y Programa contra la violencia de género: Es un Programa destinado a hacer conocer los derechos inherentes a la mujer. Brinda servicio gratuito de atención interdisciplinaria, de asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y educativa, destinados a casos de violencia familiar y a otras problemáticas de género.

9- Talleres de capacitación laboral destinados a mujeres: Se brindan cursos de capacitación a mujeres en los cuales se les proporcionan los instrumentos necesarios para saltear los

obstáculos con los que se encuentra habitualmente ante la falta de espacios laborales. Dependen de la Subsecretaria Provincial de la Mujer, en conjunto con la Dirección de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación (CGE), organiza distintos cursos de capacitación en emprendimientos productivos y de servicios.

10- Programa de Seguridad Alimentaria "A la mesa entre todos": Forma parte de una estrategia nutricional que integra en su aplicación a las áreas de Desarrollo Social, Salud y Educación, focalizando en la familia como el ámbito hacia el que se orientarán las distintas prestaciones alimentarias". Busca garantizar el derecho a la alimentación de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad nutricional y social, además de fortalecer las redes sociales con estrategias de educación alimentaria, y propender a una mejora de los hábitos y cultura nutricional de la población entrerriana.

11- Programa Copa de Leche reforzada: Consiste en la distribución de víveres secos a organizaciones que presten el servicio o quieran prestar el mismo, mediante un complemento nutricional alimentario, con el fin de asegurar el normal funcionamiento de las Instituciones que prestan el servicio. Son beneficiarios del programa, niñas y niños de 6 meses a 14 años de edad, los ancianos, personas con capacidades diferentes y embarazadas, con alto riesgo nutricional y/o proveniente de familias en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social.

12- Programa de comedores provincia: Escolares / Infantiles - Comunitarios / De Ancianos: Mediante el accionar directo de Comedores Escolares, Comedores Infantiles y Comunitarios además de los Hogares de Ancianos, se brinda asistencia alimentaria a los grupos de mayor vulnerabilidad nutricional y social que, por sus propios medios no alcanzan a satisfacer de manera adecuada y equilibrada, la provisión de ingesta para el logro de un adecuado estado de salud.

13- Programa provincia de Asistencia Alimentaria para Celíacos: El Programa Provincial de Asistencia Alimentaria para personas con celiaquía corresponde a las políticas alimentarias que se implementan desde el gobierno provincial destinado a la población en situación de vulnerabilidad social y alimentaria.

14-. Ley de protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia (LEY 9.861). La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente Ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente Ley.

15- Programa primeros años. El Programa Nacional Primeros Años, se coordina en Entre Ríos a través del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, he intervienen en la Mesa Provincial un representante del Consejo General de Educación y del Ministerio de Salud de la provincia. En la provincia el programa se encuentra en 60 localidades y Centros Integradores Comunitarios (CIC) de la ciudad de Concordia, Paraná y Gualeguaychú, donde tienen asiento los equipos técnicos que se desempeñan en forma interdisciplinaria trabajando junto a los coordinadores de localidades, a los facilitadores y las familias entrerrianas.

16- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA): El programa está dirigido a familias en situación de vulnerabilidad social y económica con menores de hasta 18 años, embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años sin cobertura social. Cada familia recibe una prestación monetaria mensual que debe ser utilizada para la compra de alimentos de acuerdo a sus necesidades, requerimientos y costumbres.

17- Programa de Prevención de Conductas Adictivas: Surge a partir de la necesidad de abordar a nivel educativo la temática de la prevención. Abordándose como eje fundamental el concepto de educación preventiva integral, que implica un proceso de promoción de valores: de la cultura del trabajo, de revalorización del lugar de la familia, el cuidado de la niñez y la adolescencia como promotora futura del cambio social. Dirección de Planeamiento Educativo. Consejo General de Educación de la provincia.

18- Programa de Abordaje Integral para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. El objetivo del programa es atender las problemáticas sociales señaladas a través de un abordaje integral (preventivo, asistencial y terapéutico), que contempla diferentes momentos dentro de un proceso en el cual se definen y adoptan medidas cautelares y de protección de derechos destinadas a la rehabilitación y la reparación de derechos como a la prevención, a través de la difusión y promoción de la no violencia.

19- Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA): El programa tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social de los hogares de los segmentos más humildes de la población residentes en villas y asentamientos irregulares. Por medio de la formulación y ejecución de proyectos barriales integrales para consolidar a la población beneficiaria en el lugar que habitan, brindar acceso a la propiedad de la tierra, contribuir en la provisión de obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y saneamiento ambiental, promoviendo el fortalecimiento de su capital humano y social.

El Programa es ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SDUV), Secretaría de Obras Públicas (SOP), dependiente del “Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios”. El PROMEBA cuenta con una Unidad de Coordinación Nacional (UCN), y opera descentralizadamente a través de Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP).

20- Programa de promoción del adulto mayor. Son varios programas destinados a la promoción, protección e integración de los adultos mayores son implementados en diferentes localidades de la provincia. Las actividades se orientan a fortalecer la identidad individual y colectiva de esta franja etaria de la sociedad, promoviendo su participación social y desarrollo integral con el propósito de promover su integración.

21- Programa de Protección a la Vejez. En este programa el Departamento Adultos Mayores tiene a su cargo ejecutar políticas orientadas a tratar la problemática del adulto mayor en nuestra provincia. Dentro del marco de la ley 4035. La Dirección de Integración Comunitaria asiste a sectores sociales vulnerables, implementando políticas comunitarias. Se coordinan actividades con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, ONGS y todos aquellos que traten la problemática de dichos sectores. Se monitorea a los beneficiarios actuales con el objeto de detectar cambios en su situación socio-económica que ameriten análisis posteriores.

22- Programa de Subsidios y Programas Especiales: Atiende problemáticas sociales derivadas de situaciones de desprotección social y económica de personas y/o familias en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de subsidios autorizados por Resolución y mediante ayudas directas.

23- Programa de Refuerzo Alimentario Familiar (PRAF): Depende de la Subsecretaria de Asistencia Social, Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia. Contribuye a la superación de la problemática nutricional de las personas de mayor vulnerabilidad socio-sanitaria de la provincia. Depende del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

10.2 Programa de Comunicación

El gasoducto se construye a partir de la iniciativa de diferentes industrias de la zona en cuestión y avalada por intendentes y presidentes de juntas, localidades que serán servidas por el mismo.

Comunicación del proyecto: Durante la etapa de formulación y evaluación del proyecto se realizaron numerosas reuniones con participación de industriales, potenciales usuarios y autoridades, en la que se destacó la importancia de mejorar la competitividad de los sectores productivos de la región. Además de dos visitas año 2009 y 2011 de funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo en la que se manifestaron el conocimiento y participación de la comunidad.

Previo a la presentación al Banco del documento de proyecto se realizó la consulta pública a fin de poner a disposición de los interesados el documento de proyecto completo y la Evaluación de impacto ambiental y social y se aclararon las inquietudes, recibidas por escrito durante el período de exposición de los documentos como así también las planteadas verbalmente en la asamblea de cierre de la consulta.

Luego de la presentación y aprobación del proyecto se han realizado visitas a los propietarios (en distintos momentos entre el año 2009 y el 2012) a fin de brindarles información sobre la construcción del gasoducto.

El PAA debe ser conocido por la comunidad y aprobado por la misma. El fin de estas actividades es asegurar la participación activa de las personas afectadas y que:

1- se informen sobre sus opciones y derechos, notificándolos individualmente sobre los derechos y alternativas de las que disponen,
2- consulten y tengan herramientas para elegir entre las opciones de compensación más convenientes para cada caso.
3- Obtengan, si así lo eligen, la compensación según las normas vigentes.

Debido a que la exigencia de la realización del PAA fue posterior a la licitación y casi concordante con el inicio de obra, es que no se pudo dar a conocer el PAA a la comunidad afectada por la misma previo inicio de obra.

De todas maneras, la UEP y la UAS de la EPDA contemplaron instancias de participación y consulta previas a la ejecución de las obras y durante la vida del proyecto.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2012 se realizaron parte de las visitas y obtención de los permisos correspondientes. (En ese momento se utilizaron los Permisos de Paso que permitían la realización del relevamiento del terreno por donde se realizaría la traza.

Posteriormente a la finalización de este documento, el mismo se dará a conocer, entregándose una copia del presente Plan de Afectación de Activos a todos los propietarios afectados por la obra, ya sean de manera directa como indirecta, ej. Juntas de Gobierno Instituciones educativas, centros de salud, comisaria, etc.

Se les acercará una copia del presente PAA a todos los involucrados en la obra. Dicha entrega quedará registrada.

Además una copia del presente plan de afectación de activos estará disponible para la consulta de los usuarios y la población en general el municipio de la región que posee sede: Aldea María Luisa, sito en calle Presidente Perón 218 de la antes nombrada localidad, y se hará público en la página web del Gobierno provincial **www.entrerios.gov.ar** y en los medios de comunicación del PROSAP **www.prosap.gov.ar**.

10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas

Se seguirán implementando instancias de diálogo permanente con los propietarios afectados en forma directa e indirecta, gobiernos locales y escuelas afectadas desde las instancias previas al inicio de obras y durante todo el periodo de ejecución de la misma y del presente PAA.

A) Recepción y registro de inquietudes

La Unidad Ejecutora de Proyecto será la encargada de recepcionar las inquietudes y derivarlas si así lo considere al organismo que crea conveniente para su interconsulta.

La misma deberá ser atendida en un lapso razonable de tiempo, teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos provinciales (Ley 7060)

1) Los mecanismos para la recepción de reclamos son:

a. Número de teléfono: Unidad Ejecutora del Proyecto, 0343-4208171-8176 Secretaria de Energía de la Provincia.-

b. Buzón de sugerencias y libro de quejas: habrá buzón y libros expuestos en los Municipios Cercanos a la Obra: Sauce Pinto, Aldea María Luisa, Racedo y Gobernador Etchevehere y disponibles en el horario de 8 a 12 hs.

c. Dirección Email específico: La Unidad Ejecutora del proyecto, habilitara una dirección de mail específica para reclamos e inquietudes, o ingresando a la página www.entrerios.gov.ar/organismo/ Secretaría de Energía/contacto.

d. A través de entrevistas personales con el responsable designado para gestionar las inquietudes en cada localidad.

2) Estos mecanismos deberán estar siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud. Se instalarán Buzones de Sugerencias y un libro de quejas en cada uno de los obradores durante la etapa de obra y en cada una de las oficinas comerciales de GasNEA durante la etapa operativa.

3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio debe ser registrada y archivada en una carpeta especial ubicada en cada dependencia/localidad del proyecto. Asimismo se deberá remitir una copia de la inquietud a la dependencia de la Unidad Ejecutora del Proyecto; quien llevará un archivo completo de todas las inquietudes.

B) Evaluación de inquietudes

En caso de que se trate de una inquietud con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, deberá evaluarse la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello deberá tenerse en cuenta:

1. Si la reclamación está relacionada con el proyecto;

2. Si el reclamante está en posición de presentarla;

C) Respuesta a inquietudes

En caso de que la inquietud sea rechazada, el reclamante deberá ser informado de dicha decisión y de los motivos de la misma, de manera pertinente, relevante, entendible y clara de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y de haber sido satisfecha su consulta. En este caso, la misma será archivada junto con la inquietud.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la UEProy. deberá

brindar una solución al motivo que dio origen a la inquietud en un lapso razonable de tiempo. La solución puede ser propuesta por la UEProy., por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (i.e. técnico específico).

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por los daños causados.

Implementada la solución, el reclamante deberá dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

D) Monitoreo

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la UEProy y el IASO realizarán un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

E) Solución de conflictos

En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la UEProy deberá arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones, con la participación directa de la Unidad Ejecutora Central del PROSAP.

En la Argentina, el sistema vigente comprende reclamos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia.

Los reclamos por un acto administrativo pueden realizarse ante la autoridad competente de la Administración Pública que dictó dicho acto. En todos los casos, resulta de aplicación la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 7060.

Todo trámite ante la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada deberá ajustarse a las disposiciones de la ley Nº 7060, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Toda petición que se formule deberá contener:

a) El nombre de la persona que se presente, el carácter en que lo efectúa y su domicilio legal.

b) El domicilio especial, que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio de la Provincia.

c) La firma del que se presenta, y si éste no supiere firmar, podrá hacerlo otro a su ruego, ante el Jefe de Mesa de Entradas, quien exigirá la presentación de documentos de identidad, dejando constancia y firmando al pie.

d) Una leyenda de encabezamiento que en forma breve, explique el objeto del escrito.

e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el petitorio que se formula.

Deberán adjuntarse los documentos que en un escrito inicial se mencionen.

Toda gestión deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello.

En todos los casos deberá exigir al recurrente la presentación de documentos de identidad.

Los que representen a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público, Jueces de Paz o Alcaldes, en su caso.

Todo escrito será presentado en la Mesa de Entradas de la Repartición respectiva.

Con las solicitudes o escritos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, que se registrarán en ficheros especiales. A los interesados se les entregará una tarjeta con igual constancia a la carpeta del expediente. Dicha tarjeta contendrá el nombre de la persona que inicie el expediente, el objeto de su presentación, fecha, número, letra y año que corresponda al expediente.

La Mesa de Entradas consignará al pie de cada escrito, la identidad de la persona que lo presenta, fecha y hora, con aclaración de fojas y documentación que se acompaña.

Será firmado por el presentante, quien, a su vez podrá requerir igual exigencia en la copia.

La Mesa de Entradas registrará todo el movimiento de los expedientes.

Dentro de las veinticuatro horas de su recepción la Mesa de Entradas deberá remitir los expedientes a la Repartición que corresponda.

En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará: 1º) por la repartición que principalmente deba actuar en él, 2º) por la que lo haya iniciado.

El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, se registrará por medio del sistema de expedientes informático, pudiéndose acceder a la información de la ubicación del trámite a través de la página www.entrerios.gov.ar/expedientes.

Las tramitaciones se efectuarán dentro del horario que fije el Poder Ejecutivo en forma general, entre las 8:00 y las 12:00 hs.- Buenos Aires 60 3° piso, Paraná Entre Ríos.

Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios.

Cuando después de cerradas las oficinas administrativas se desee presentar un escrito, para estar dentro del día del término, podrá hacerse su presentación al día siguiente, dentro de las dos primeras horas de atención al público.

Todas las resoluciones administrativas se notificarán por nota en el expediente.

Se considerarán días de nota en toda la Administración Provincial los martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

En estos días se considerarán notificadas las resoluciones que no requieran la notificación por edictos o en el domicilio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en la Mesa de Entradas.

Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas: a saber

a) Por cédula: El día consignado en el "aviso de retorno".

b) Por carta documento: El día consignado en el "aviso de recibo".

c) Por telegrama colacionado: El día consignado en el "aviso de entrega".

d) Personalmente o por nota: El día que se realicen.

e) Por edicto: El último día de publicación.

Toda vista o traslado que se corra en los expedientes será evacuada en el término de cinco días, siempre que no se otorgare un plazo mayor.

Las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial.

Recurso de Revocatoria

La revocatoria deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez días, excepto cuando se trate de un acto emanado originariamente del Poder Ejecutivo.

Recurso de Aclaratoria

La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

Recurso de Apelación Jerárquica

El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados.

La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre.

Recurso de Queja

El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre el mismo contralor de legitimidad o de mérito en razón de la cuestión planteada a resolución.

Interpuesto el recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes.

Recurso de Revisión

El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, quien resolverá en el término de sesenta días.

Recurso de Gracia

El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

Por otro lado un particular podrá recurrir directamente a los Tribunales de Justicia, entendiendo que todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial con competencia en el tema.

En la constitución de servidumbres administrativas de gasoducto la demanda se interpondrá ante el juez de primera instancia en lo civil y comercial con competencia en el lugar, en los horarios establecidos por el juzgado dentro del horario habitual de la administración que es de 7 a 13 hs.

El juez dará traslado de la demanda dentro de los 15 días improrrogables, cualquiera fuere la distancia. Contestada la demanda y vencido el plazo el juez abrirá juicio a prueba y designará peritos. Las pruebas y dictámenes de pericia deberán producirse dentro de los 30 días de los autos que lo establecen.

Vencido el período de prueba inmediatamente se convocará a las partes y peritos a una audiencia. El juez fallará dentro de los 5 días subsiguientes.

La sentencia será comunicada dentro de las 48 horas y las partes podrán apelar dentro de 3 días posteriores.

La sentencia declara constituida la servidumbre sobre el predio afectado y ordena su inscripción en el registro de Propiedad y el depósito de indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de la fecha que la liquidación se apruebe.

En caso de urgencia en la iniciación de las obras, el titular de la servidumbre podrá requerir al juez la autorización para acceder al predio previo depósito de la suma ofrecida en indemnización. El juez liberará dentro del tercer día el mandamiento pertinente.

El IASO deberá incluir un reporte de lo realizado en el marco del Mecanismo para la Gestión de Inquietudes y Conflictos en los Informes mensuales, a la UAS del PROSAP.

10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA

La UEProy, específicamente el Inspector Ambiental y Social de Obra (IASO), será responsable de realizar el seguimiento de la obtención de los permisos de paso inspeccionando al mismo tiempo que las tareas sean llevadas a cabo cumplimentando los principios de este PAA, en conformidad con los propietarios y según lo dictado en las normas que se mencionan en este documento.

Por su parte la EPDA a través de su Unidad Ambiental y Social asistirá en esta actividad al IASO, reforzando en aquellas tareas que por su cúmulo o dimensión se haga necesario, garantizando el cumplimiento del presente PAA.

La UEP será el área administrativa que recibirá todas las inquietudes presentadas por escrito y derivará, según competencia al área correspondiente. Se encargará que los plazos establecidos por la ley 7060 sean cumplidos.-

La EPDA, a través de su Unidad Ambiental y Social y la Unidad Ambiental y Social del PROSAP serán las responsables de supervisar el cumplimiento del presente PAA.

11 Calendario de vinculación entre las medidas de afectación y las actividades del proyecto- Anexo II

La gestión de los permisos para la construcción del gasoducto fue llevada adelante por la Empresa Contratista, tanto los permisos para realizar el relevamiento antes de comenzar la obra, como los permisos de paso. Las acciones correspondientes a la gestión de la liberación de la traza comenzaron con actividades preliminares una vez iniciado el proceso licitatorio. En ese momento se elaboró un cronograma detallado de las tareas a realizar.

La gestión definitiva del permiso de paso se llevará a la práctica una vez que se disponga del proyecto ejecutivo por parte de la empresa adjudicataria de la obra. ENARGAS mediante Resolución y a solicitud de GASNEA constituirá la servidumbre de paso para el registro de la misma por la Provincia en el Registro de la Propiedad una vez finalizada la obra.

Tiempos para la obtención de las compensaciones

Tal como se expresó en el punto "Marco Normativo e Institucional", la legislación de referencia establece que, desde el inicio de los trabajos, existirá un plazo de 90 días corridos para que se llegue a un acuerdo con los propietarios respecto de las indemnizaciones. En el caso de no arribarse a un acuerdo, esta circunstancia deberá comunicarse a ENARGAS dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Por su parte, el propietario tendrá un plazo de 15 días hábiles para expresar su conformidad o rechazo en relación a los montos provisorios, dicha situación será informada mediante nota firmada por el propietario del fundo afectado, posteriormente serán notificados por la Provincia mediante nota archivada.

12 Fuente de los costos de las actividades realizadas

El presente PAA ha sido formulado por el personal y con recursos de la Dirección de Desarrollo Gasífero y del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos.-
Los gastos de tramitaciones y eventuales reclamos serán atendidos con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) que administra la Secretaría de Energía. Los costos de cada tarea del PAA están contemplados en el Punto 11 del presente PAA.

13 Anexos

- Anexo I Marco Normativo.
    - Código de Minería.
    - Decreto reglamentario 1738
    - Ley 17319 Hidrocarburos
    - Ley 24076
    - Ley nacional Expropiación N° 21499
    - NAG 153
    - NAG 584/98
    - Decreto 23071/11
    - Ley N° 6467 de expropiación provincial
- **Anexo II Cronograma de Actividades y costos**
- **Anexo III Actas varias**
- **Anexo IV Modelos de Permisos utilizados.**
- **Anexo V Nomina de Productores Afectados.**